



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

40



BUENOS AIRES,

8 MAY 2013

VISTO el Expediente N° S01:0447642/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto se inició en virtud de la consulta efectuada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por parte de las firmas CONOSUR COMUNICACIONES S.A. e INVERINTER S.A. en los términos del Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001 y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que con fecha 9 de octubre de 2012, la firma INVERINTER S.A. aceptó la oferta realizada por la firma CONOSUR COMUNICACIONES S.A. por la compra de la totalidad de las acciones de la firma LÁCTEOS CONOSUR S.A.

Que a la fecha de aceptación de la oferta, la firma INVERINTER S.A. transfirió a la firma CONOSUR COMUNICACIONES S.A. aproximadamente el



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



NOVENTA Y OCHO COMA SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (98,7596 %) del capital social de la firma LÁCTEOS CONOSUR S.A. El restante porcentual pertenece a la firma LA SUIPACHENSE COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE LIMITADA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la operación traída a consulta debe ser notificada conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, por cuanto la operación encuadra dentro de las previsiones establecidas en el Artículo 6° de la ley mencionada.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta encuadra en el Artículo 6° de la Ley N° 25.156, por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156; y asimismo hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen N° 992 de fecha 30 de abril de 2013, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con NUEVE (9) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26/06 de la ex -  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sujétase al control previo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por las firmas CONOSUR COMUNICACIONES S.A. e INVERINTER S.A.

ARTÍCULO 2º.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente del Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 992 de fecha 30 de abril de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en NUEVE (9) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

40

LIC. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



40

Expediente N° S01:0447642/12 (OPI N° 226) SF/LD-YM

Opinión Consultiva N° 992

BUENOS AIRES.

30 ABR 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01: 0447642/12 caratulado: "CONOSUR COMUNICACIONES S.A. E INVERINTER S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI 226)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, iniciadas en virtud de la consulta efectuada en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06, por parte de los representantes de CONOSUR COMUNICACIONES S.A. y INVERINTER S.A.

1. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

Objeto de la operación bajo análisis:

1. LACTEOS CONOSUR S.A.: de acuerdo a lo informado opera en la industria láctea bajo la marca La Suipachense dedicada a la elaboración y procesamiento de quesos, leche en polvo, leche fluida, dulce de leche, cremas, yogures, WPC (Concentrados de proteínas) y lactosa. La comercialización de dichos productos se realiza en el territorio nacional y parte de estos se exportan, en particular, la leche en polvo. La principal materia prima utilizada es la leche fluida comprada directamente en tambos de la Provincia de Buenos Aires. Tiene una capacidad instalada para el procesamiento de 300.000 litros/día, aunque la Producción real de acuerdo a lo indicado por los consultantes en el año 2011 fue de 150.000 litros/día.

Por parte de los Vendedores

2. INVERINTER S.A. es la controlante de LACTEOS CONOSUR S.A., pero de acuerdo a lo informado no desarrollaba ni desarrolla otra actividad en la República Argentina. Es una sociedad anónima chilena, filial de WATT'S S.A. (también chilena), cuyo objeto social es la realización de toda clase de inversiones en el exterior, sea en bienes muebles, corporales e incorporales, en derechos en todo tipo de sociedades constituidas en el extranjero, ya sea concurriendo en su formación o adquiriendo derechos en ellas una vez constituidas. Además, administra tales inversiones en moneda extranjera y percibe los frutos provenientes de dichas inversiones. Actualmente, INVERINTER S.A. no mantiene inversiones en

ES COPIA FIEL



Dra. VICTORIA MAZ VERA  
SECRETARÍA LEY RADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

40

Argentina, después de la venta de LÁCTEOS CONOSUR S.A.

Por parte de los compradores:

3. CONOSUR COMUNICACIONES S.A. no controla a ninguna empresa que realice actividades en el país o exporte hacia Argentina. Sus accionistas son: PEDRO PABLO SEGNINI MAES titular del 50%. JOANNA MARGARET RICHARDSON, titular del 16,67%, BENJAMIN MIGUEL DI TELLA, titular del 16,67% y NICOLÁS MATÍAS DI TELLA, titular del 16.67%.
4. PEDRO PABLO SEGNINI MAES: es de nacionalidad Venezolana y no posee acciones en otras empresas que realicen actividad en el país.
5. JOANNA MARGARET RICHARDSON, es de nacionalidad Argentina y asimismo es titular del 10% de las acciones de AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A., es titular del 16.667% de AGROPECUARIA SAN GENARO S.A. y el 1.1344% de AGROPECUARIA VINQUIS S.A.
6. BENJAMIN MIGUEL DI TELLA es de nacionalidad Argentina y asimismo es titular del 10% de las acciones de AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A., es titular del 16,667% de AGROPECUARIASAN GENARO S.A. y el 0,2836 % de Agropecuaria VINQUIS S.A.
7. NICOLÁS MATÍAS DI TELLA es de nacionalidad Argentina y asimismo es titular del 16.429% de las acciones de AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A. y es titular del 16,667% de las acciones de AGROPECUARIA SAN GENARO S.A.
8. Por otra parte el Sr. LUCIANO NICOLÁS FRANCISCO DI TELLA, cónyuge de la Sra. JOANNA MARGARET RICHARDSON, posee acciones en las siguientes empresas. AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A. es titular del 49.43%; AGROPECUARIA SAN GENARO S.A. es titular del 50%; AGROPECUARIA VINQUIS S.A. es titular del 12, 60%; VUELTA DE OBLIGADO S.A. es titular del 66%; ESTANCIAS LOS NOGALES S.A. es titular del 1,45%; PUNTA DEL AGUA S.A. es titular del 10.94; NOGALES ESTE S.A. es titular del 19.91%; ATGE S.A. es titular del 10%; GNC BARILOCHE S.A. es titular del 25%; YASTASTO S.A. es titular del 60%; y de LACTEOS AMASUYO S.A. es titular del 13%.
9. AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.: Es una sociedad constituida en la República Argentina, cuya actividad principal es la cría y explotación de ganado bovino para la producción de leche. Cultivo de pasturas y granos, fundamentalmente para la alimentación del ganado. Compra de leche cruda a

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



terceros. Industrialización de leche para la producción y venta de leches fluidas enteras y descremadas, comunes y/o fortificadas, pasteurizadas y ultra pasteurizadas, yogures, postres, dulce de leche, quesos cremas y/o blandos.

10. AGROPECUARIA SAN GENARO S.A.: Es una sociedad constituida en la República Argentina, no tiene actividad hasta el presente. Su objeto social contempla las siguientes actividades: Fabricación, fraccionamiento y elaboración de productos lácteos y alimenticios. Importación y exportación. La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas y de granja. Forestación y reforestación.

11. AGROPECUARIA VINQUIS S.A.: Es una sociedad constituida en la República Argentina, tiene como actividad la inversión en cultivo, explotación y comercialización de olivos y alcázaras. Cultivo de algarrobos para forestación.

12. VUELTA DE OBLIGADO S.A.: Es una sociedad constituida en Argentina y tiene como actividad la explotación de toda clase de establecimiento agropecuarios propios, de terceros y/o asociada a terceros para la cría, reproducción, compra y venta de ganado vacuno, equino, ovino, caprino y porcino y la elaboración primaria e industrialización de sus productos y subproductos. La compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de animales en pie, materias primas, mercaderías, muebles, útiles y semovientes y todos los productos relacionados con la agricultura y la ganadería. Operaciones inmobiliarias para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compraventa, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación, arrendamiento y administración de dichos inmuebles. Realización de inversiones en valores mobiliarios e inmobiliarios, rodados, compraventa de títulos públicos o privados. Ejecución de mandatos, comisiones, representaciones, ejecuciones de gestiones y administración de negocios, bienes, capitales y compra de terceros. Constitución y transferencias de hipotecas y de otros derechos reales.

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA.

13. Los consultantes informaron que con fecha 8 de octubre de 2012 INVERINTER S.A. aceptó la oferta realizada por la firma CONOSUR COMUNICACIONES S.A. por la compra de la totalidad de las acciones de LACTEOS CONOSUR S.A. A la fecha de aceptación de la oferta INVERINTER S.A. transfirió a CONOSUR COMUNICACIONES S.A. el 98,7596% del capital social de LACTEOS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LEYENDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

40

CONOSUR S.A. El restante porcentual, es decir el 1,2404%, permanece en manos de LA SUIPACHENSE COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE LIMITADA.

14. Por otra parte los consultantes sostienen que es imposible determinar cual es el valor efectivamente abonado por la operación de toma de control en consulta, y si el mismo supera el límite indicado en el ARTICULO 10. De la Ley N° 25.156 que dice " Se encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo anterior las siguientes operaciones: (...) e) Las operaciones de concentración económica previstas en el artículo 6° que requieren notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°. cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen, cada uno de ellos, respectivamente, los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), salvo que en el plazo de doce meses anteriores se hubieran efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) en los últimos treinta y seis meses, siempre que en ambos casos se trate del mismo mercado".

15. Por otra parte sostiene que al efecto de observar el volumen total de los negocios de las empresas involucradas, deberá considerarse únicamente a LACTEOS CONOSUR S.A. el cual alcanza al 31/12/2011 conforme a la copia simple del balance que se adjunta a \$ 178.525.954, no superando el umbral establecido por el art. 8 de la Ley N° 25.156 en la parte pertinente donde dice que "...cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente ..." Por lo cual concluyen que el contrato celebrado no está incluido en los casos previstos en los arts. 8 y 10 de la Ley N° 25.156 que obliguen a notificar la operación en consulta ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO.

16. El día 15 de noviembre de 2012 se presentaron los representantes de las empresas CONOSUR COMUNICACIONES S.A. e INVERINTER S.A. ante esta Comisión Nacional a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° del Decreto N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.

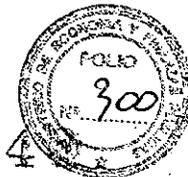
17. Con fecha 20 de noviembre de 2012, esta Comisión Nacional requirió que acompañaran cierta documentación y que informaran de ciertos aspectos de la operación, advirtiéndose que hasta tanto se de

**ES COPIA FIEL**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA VICTORIA PAZ VERA  
SECRETARÍA LEYADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

18. El día 28 de noviembre de 2012. se presentaron los apoderados de la firma CONOSUR COMUNICACIONES S.A. y INVERINTER S.A.. a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

19. Con fecha 4 de diciembre de 2012. esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. hizo saber al apoderado de la firma INVERINTER S.A. que debía adecuar las presentaciones efectuadas acreditando debidamente la personería invocada.

20. El día 10 de diciembre de 2012 se presentó el apoderado de la firma INVERINTER S.A. acompañando poder original especial. acreditando de esta manera la personería invocada en autos.

21. Con fecha 13 de diciembre de 2012, esta Comisión Nacional requirió que acompañaran cierta documentación y que informaran de ciertos aspectos de la operación. advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

22. El día 21 de diciembre de 2012. se presentó el apoderado de la firma CONOSUR COMUNICACIONES S.A. a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

23. Con fecha 2 de enero de 2013. esta Comisión Nacional requirió que acompañaran cierta documentación y que informaran de ciertos aspectos de la operación. advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

24. El día 14 de enero de 2013. se presentaron los apoderados de ambas partes a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

25. Con fecha 21 de enero de 2013. esta Comisión Nacional requirió que acompañaran cierta documentación y que informaran de ciertos aspectos de la operación. advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

26. El día 5 de febrero de 2013. se presentó el apoderado de la firma CONOSUR COMUNICACIONES S.A. a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



27. Con fecha 19 de febrero de 2013, esta Comisión Nacional requirió que acompañaran cierta documentación y que informaran de ciertos aspectos de la operación, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
28. El día 26 de febrero de 2013, se presentó el apoderado de la firma CONOSUR COMUNICACIONES S.A. a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
29. Con fecha 11 de marzo de 2013, esta Comisión Nacional requirió que acompañaran cierta documentación y que informaran de ciertos aspectos de la operación, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
30. El día 20 de marzo de 2013 se presentó el apoderado de la firma CONOSUR COMUNICACIONES S.A. a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
31. Con fecha 11 de abril de 2013, esta Comisión Nacional requirió que acompañaran cierta documentación y que informaran de ciertos aspectos de la operación, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
32. El día 17 de abril de 2013 se presentó el apoderado de la firma CONOSUR COMUNICACIONES S.A. a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
33. Finalmente teniendo en cuenta que las partes han cumplido con los requerimientos efectuados, corresponde mencionar que a partir del día hábil posterior al enunciado en el párrafo anterior, comenzó a correr el plazo establecido en la Resolución SCT N° 26/06, pasando las actuaciones a dictaminar.

#### IV. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN TRAÍDA A CONSULTA.

34. Habiendo descrito en los apartados anteriores las principales características de la operación consultada, corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional se expida sobre la misma.
35. En principio, cabe recordar que mediante la operación traída a consulta, CONOSUR COMUNICACIONES S.A. adquiere de la firma INVERINTER S.A. la totalidad de las acciones que posee dicha empresa en LACTEOS CONOSUR S.A., representativas del 98.7596% del capital social.

**ES COPIA FIEL**  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA RETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 307

40

- 36. Se reitera que los consultantes sostienen que es imposible determinar cual es el valor efectivamente abonado por la operación de toma de control en consulta, y si el mismo supera el limite indicado en el ARTICULO 10. De la ley 25156 que dice "Se encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo anterior las siguientes operaciones: (...) e) Las operaciones de concentración económica previstas en el artículo 6º que requieren notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen, cada uno de ellos, respectivamente, los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), salvo que en el plazo de doce meses anteriores se hubieran efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) en los últimos treinta y seis meses, siempre que en ambos casos se trate del mismo mercado".
- 37. Considerando que la compra del paquete accionario se realizó por un valor de U\$S 1.250.000 fijo y un adicional condicional que puede ascender a un máximo de U\$S 8.000.000 dependiendo de la rentabilidad de la empresa en los próximos 5 años, puede apreciarse que el monto total de la operación, es decir el importe fijo más el importe variable, superan el monto previsto en el inc. e) del artículo 10 de la Ley 25.156, de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), por lo que la operación traída a consulta no se encuentra dentro de la excepción manifestada por las partes.
- 38. Por otra parte los consultantes sostienen que al efecto de observar el volumen total de los negocios de las empresas involucradas, deberá considerarse únicamente a LACTEOS CONOSUR S.A. el cual alcanza al 31/12/2011 conforme a la copia simple del balance que se adjunta a \$ 178.525.954, no superando el umbral establecido por el art. 8 de la ley 25156 en la parte pertinente donde dice que "...cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente ...". Por lo cual concluyen que el contrato celebrado no está incluido en los casos previstos en los arts. 8 y 10 de la Ley 25156 que obliguen a notificar la operación en consulta ante la autoridad de aplicación de la ley 25156.
- 39. En este aspecto cabe aclarar que los accionistas de CONOSUR COMUNICACIONES S.A. son PEDRO PABLO SEGNINI MAES, titular del 50% de las acciones, JOANNA MARGARET RICHARDSON, titular del 16,67% de las acciones, BENJAMIN MIGUEL DI TELLA, titular del 16,67% de las acciones y NICOLÁS MATÍAS DI TELLA, titular del 16,67% de las acciones.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARIA LEYENDA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

AO

40. Por otra parte de acuerdo a lo informado PEDRO PABLO SEGNINI MAES es de nacionalidad venezolana, siendo esta su única inversión en argentina y la primera que realiza con el ingreso a CONOSUR COMUNICACIONES S.A.
41. A su vez, los accionistas de AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A. son JOANNA MARGARET RICHARDSON, quien es titular del 10% de las acciones, BENJAMIN MIGUEL DI TELLA quien es titular del 10% de las acciones, NICOLÁS MATÍAS DI TELLA quien es titular del 16.429% de las acciones y LUCIANO DI TELLA, cónyuge de la Sra. JOANNA MARGARET RICHARDSON, quien es titular del 49.43%.
42. Por otra parte los accionistas de AGROPECUARIA SAN GENARO S.A. son JOANNA MARGARET RICHARDSON, quien es titular del 16.667% de las acciones, BENJAMIN MIGUEL DI TELLA quien es titular del 16.667% de las acciones, NICOLÁS MATÍAS DI TELLA quien es titular del 16.667% de las acciones y LUCIANO DI TELLA quien es titular del 50% de las acciones de dicha empresa.
43. Asimismo los accionistas de AGROPECUARIA VINQUIS S.A. son JOANNA MARGARET RICHARDSON, quien es titular del 1,1344% de las acciones, BENJAMIN MIGUEL DI TELLA quien es titular del 0,2836 % de las acciones y LUCIANO DI TELLA quien es titular del 12,60%.
44. Por otra parte LUCIANO NICOLÁS FRANCISCO DI TELLA posee acciones en las siguientes empresas: el 66% en VUELTA DE OBLIGADO S.A., el 60% en YATASTO S.A., el 13% en LACTEOS AMASUYO S.A., el 1,45 en ESTANCIA LOS NOGALES S.A., el 10,94% en PUNTA DEL AGUA S.A., el 19,91 en NOGALES ESTE S.A., el 10% en ATGE S.A. y el 25% en GNC BARILOCHE S.A.
45. Se aclara que en este caso corresponde tener en cuenta el parentesco existente entre los mencionados a fin de analizar el caso planteado en la presente opinión consultiva. Al respecto, la Comisión Europea efectúa un tratamiento caso por caso al momento de analizar los vínculos familiares, considerándolos según las circunstancias en el marco de un control de facto. En este sentido, habida cuenta de que el caso en cuestión involucra vínculos familiares entre Padre e hijos, esta Comisión Nacional considera que los mencionados actúan como Grupo de Control. En este mismo sentido se ha resuelto en la Resolución N° 542 de fecha 17 de diciembre de 2010 correspondiente al Expte. S01:0214946/10 (OPI N° 190).
46. Por lo tanto a fin de calcular la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas en el país deberá considerar no solo -como sostienen los consultantes- a la empresa LACTEOS CONOSUR S.A. sino también deberá considerarse a las empresas AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.,

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



40

AGROPECUARIA SAN GENARO S.A., VUELTA DE OBLIGADO S.A. y YATASTO S.A. Ello dado que los accionistas de la empresa CONOSUR COMUNICACIONES S.A. son como se mencionó, además del Sr. PEDRO PABLO SEGNINI MAES, la Sra. JOANNA MARGARET RICHARDSON, titular del 16.67% de las acciones, el Sr. BENJAMIN MIGUEL DI TELLA, titular del 16.67% de las acciones y el Sr. NICOLÁS MATÍAS DI TELLA, titular del 16.67% de las acciones, por lo tanto en conjunto -los últimos tres mencionadas dado el vínculo de parentesco existente- suman el 50% de las acciones y participan junto con el Sr. LUCIANO NICOLÁS FRANCISCO DI TELLA en las demás empresas referidas y asimismo este último posee el 66% de las acciones en VUELTA DE OBLIGADO S.A. y el 60% de las acciones en YATASTO S.A.

47. Por lo cual conforme los balances acompañados, el volumen de negocios total del conjunto de las empresas afectadas en el país supera la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000) prevista en la Ley 25.156.

48. Siendo así, y por las consideraciones efectuadas, esta Comisión Nacional entiende que la operación traída a consulta debe ser notificada conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 25.156, por cuanto la operación encuadra dentro de las previsiones establecidas en el artículo 6º, y en tanto el valor de la operación supera el monto previsto en la Ley a fin de que proceda la excepción dispuesta en el artículo 10, inciso e).

V. CONCLUSIÓN.

49. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS disponer que la operación traída a consulta se encuentra sujeta a la obligación de notificar prevista en el Artículo 8º de la Ley 25.156.

50. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tomaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

LIC. FABIAN M. FETHIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia